

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, ESPECIE Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. La sociedad se denominará COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y podrá usar la sigla “COOMEVA EPS S.A.”; es comercial por acciones, de la especie de las anónimas, constituida conforme a la Ley Colombiana. La Sociedad durará por un término de cien (100) años contados a partir de la fecha de constitución, pero por disposición de la Asamblea General de Accionistas podrá disolverse antes de su vigencia o prorrogarse.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago de Cali, pero opera a nivel nacional organizada por Regionales, Zonas, Oficinas y Puntos de Atención, conforme a criterios de la Junta Directiva relacionados con el número de usuarios. - Por disposición de la Junta Directiva podrá ampliar su cobertura en los niveles de su organización, en otros lugares del país o del exterior con arreglo a la ley.

CAPÍTULO II.

OBJETO SOCIAL Y CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 3º. La Sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: Régimen Contributivo: **A:** La afiliación, registro y carnetización de los afiliados; el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones; la administración del riesgo de salud y la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud. **B.** La implementación de Planes Complementarios de Salud, con el lleno de los requisitos legales vigentes. **C:** Régimen Subsidiado: La afiliación, registro y carnetización de los afiliados a través de la suscripción de contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales; la administración del riesgo en salud y la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud, todo lo anterior en cumplimiento de Ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones.-

PARAGRAFO PRIMERO. - La Sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal, conforme el régimen legal lo permita.- La totalidad de las inversiones en sociedades subordinadas y demás inversiones de capital autorizadas, diferentes a aquellas que deban realizar las Entidades Promotoras de Salud en cumplimiento de sus funciones legales, como las originadas en el margen de solvencia, no podrán exceder en todo caso del 100% de la suma del patrimonio de la Entidad.- **PARAGRAFO SEGUNDO.**- La Sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con su objeto social; ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los Derechos de Autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la Sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la Sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad social.

ARTÍCULO 4º. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: El Capital social se divide en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital pagado. El Capital Autorizado de la sociedad asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$460.000.000.000), dividido en DOS BILLONES TRESCIENTOS MIL MILLONES (2.300.000'000.000) acciones de valor nominal

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

de Veinte Centavos (\$0.20) cada una. El capital suscrito es de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES SETENTA MIL DOS PESOS (\$92.130.070.002) y el capital pagado es de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES SETENTA MIL DOS PESOS (\$92.130.070.002). Lo anterior sin perjuicio de que tanto el capital suscrito y pagado, por ser dinámicos se actualicen en la medida en que se perfeccionen capitalizaciones y pagos a las mismas.

CAPITULO III.

ACCIONISTAS Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 5: Son accionistas quienes aparezcan inscritos en el libro de Accionistas de la sociedad. Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6º. Las acciones son nominativas, de capital e indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, ésta deberá designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. - El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión Ilíquida, a falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO 7º. Las acciones de la sociedad podrán ser, por disposición de la Asamblea General de Accionistas:

Ordinarias. Son las que confieren a sus titulares, entre otros, los siguientes derechos: (a) Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. (b) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. (c) Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. (d) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. (e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Privilegiadas. Estas darán a sus titulares, además de los derechos dados a los titulares de acciones ordinarias, los siguientes derechos: 1) Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal; 2) Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco años.

Acciones de industria o de goce: Se crearán para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y, en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Darán los siguientes derechos a sus titulares: 1) Asistir con voz a las reuniones de la asamblea; 2) Participar en las utilidades que se decreten, y 3) Al liquidarse la sociedad, participar de las reservas acumuladas y valorizaciones producidas durante el tiempo en que fue accionista, en la forma y condiciones estipuladas.

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; pero la emisión de estas últimas, la determinación de sus respectivos privilegios y el correspondiente reglamento de colocación, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas, por la mayoría de los votos presentes y en el evento respectivo, con la previa autorización de las instituciones estatales que ejerzan funciones de vigilancia y control establecidas por la ley. Estas acciones darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo que fijará la asamblea general de accionistas al aprobar la emisión y así se indicará en el correspondiente reglamento de suscripción de acciones, el cual se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias. También tendrá derecho al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad y a los demás derechos previstos en el artículo 379 del Código de Comercio, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella.

ARTÍCULO 8°. Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva para ser colocadas conforme a los reglamentos que ella elabore, en la forma y términos previstos en la ley y deberán ser autorizados por la Superintendencia Financiera para proceder a su colocación.

ARTÍCULO 9°. Cuando el reglamento prevea la cancelación por cuotas, al momento de la suscripción, se cubrirá por lo menos la tercera parte del valor de cada acción suscrita. El plazo para el pago de las cuotas pendientes no excederá de un año contando desde la fecha de la suscripción.

ARTÍCULO 10°. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. En éste se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince (15) días contados desde la fecha de la oferta. Aprobado el Reglamento de la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, el Representante Legal de la Sociedad ofrecerá las acciones por los medios de comunicación previstos en los presentes estatutos para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Por voluntad de la Asamblea y con aprobación del 70% de las acciones suscritas, se podrá decidir las acciones que se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 11°. El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable entre accionistas, desde la fecha del aviso de oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la Sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ARTÍCULO 12°. Vencido el término de la oferta para suscribir, el Gerente y el Revisor Fiscal comunicarán de inmediato a la Cámara de Comercio el número de acciones suscritas, los pagos efectuados a cuenta de las mismas, la cifra en que se eleva el capital suscrito, las cuotas pendientes y los plazos para cubrirlas.

ARTÍCULO 13°. Cuando un accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. La mora en el pago de las cuotas u otras obligaciones o instalamentos debidos causará a favor de la Sociedad los recargos y sanciones que establezca el Reglamento de Colocación de Acciones, los Estatutos o el Código de Comercio.

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

ARTÍCULO 14°. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial o a vender por cuenta y riesgo del moroso entre los demás accionistas, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte (20%) por ciento a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTÍCULO 15°. Pago de Acciones en especie: Cuando se acuerde que el pago de las acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, el avalúo de tales bienes deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas, en cuya acta deberá constar el inventario de dichos bienes con su respectivo avalúo, debidamente fundamentado; la Junta Directiva de la Sociedad debe conocer previamente la solicitud correspondiente y emitir su concepto, para ser considerado en la Asamblea.-
PARAGRAFO PRIMERO: En los casos en que se apruebe el aporte en especie, el mismo accionista aportante responderá solidariamente por el valor atribuido a dichos aportes en la fecha de aportación.
PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de los aportes en especie posteriores a la constitución, será fijado en Asamblea de Accionistas por la mayoría de los votos presentes, previa deducción de las que correspondan al aportante, quién no podrá votar en dicho acto. Los avalúos debidamente fundamentados se someterán a la aprobación de la respectiva Superintendencia, cuando la ley así lo exija. **PARAGRAFO TERCERO:** Los aportes en especie no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del capital mínimo exigido por la ley para este tipo de sociedades.

ARTÍCULO 16°. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifique la calidad como tal. La expedición se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva suscripción. Cuando los aportes fueren en especie, una vez verificada su entrega se expedirá los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 17°. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetarán a las condiciones señaladas en los presentes estatutos, y del importe no pagado, responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagada totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 18°. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del Representante Legal de la sociedad y el secretario de la misma, en ellos se indicará: **A)** La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaria, número y fecha de la escritura constitutiva, **B)** La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas. **C)** El nombre completo de la persona en cuyo favor se expidan.

ARTÍCULO 19°. En los casos de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia autenticada del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada el depósito central de valores expedirá la respectiva constancia o certificación correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** La sociedad expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por la totalidad de las acciones de que sea titular. La sociedad no expedirá títulos por fracción de acción. Mientras las acciones no se hallen enteramente pagadas, solo se expedirán a su titular certificados provisionales; los certificados provisionales y los títulos definitivos se expedirán en series con numeración continua, empezando por la unidad, bajo las firmas del Gerente y el Secretario y contendrán las indicaciones prescritas en la ley y en los presentes estatutos. En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, al igual que la enajenación o el traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones a su dominio, se inscribirán en el LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, que se llevará por la sociedad en la forma prescrita por la ley. La Sociedad reconocerá la calidad de Accionista o titular de derecho sobre acciones, únicamente a la persona que figure inscrita como tal en el mencionado libro. Por consiguiente, ningún acto de enajenación o traspaso de acción producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros, sino en virtud de la inscripción en el libro de Registro de Acciones. Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macro título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. **PARAGRAFO TERCERO:** La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.

ARTÍCULO 20°. Las acciones son libremente negociables y bastará la cesión de las mismas mediante endoso al adquirente y la comunicación por escrito dirigida por el accionista a la Gerencia para su respectiva inscripción.

ARTÍCULO 21°. Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, si no cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

ARTÍCULO 22°. La enajenación de las acciones deberá hacerse conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos; más para que produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

tradente. **PARÁGRAFO:** En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia autenticada de los documentos pertinentes, o con base en el orden de comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

ARTÍCULO 23°. La Sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el libro de registro de acciones sino por orden de autoridad competente o cuando se trata de acciones para cuya negociación se requiera determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 24°. Las acciones en reserva y las que posteriormente emita la sociedad, quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas, para ser colocadas en las épocas y de acuerdo con las bases que la misma determine. Corresponderá a la Junta Directiva expedir los respectivos reglamentos de la suscripción, con sujeción a las bases de colocación que fije la Asamblea y a las disposiciones legales. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

CAPITULO IV.

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 25°- La sociedad tendrá los siguientes órganos de administración y dirección: **A)** Asamblea General de Accionistas. **B)** Junta Directiva. **C)** Gerente. Los accionistas delegan irrevocablemente la dirección, manejo y administración de la sociedad en los organismos atrás citados, de acuerdo con las funciones que en éstos estatutos se les asignen. En consecuencia, ni los accionistas, ni los miembros de los organismos colegiados a que se refiere este artículo podrán, ni individual ni conjuntamente, ejecutar actos administrativos ni dar órdenes al personal de la Sociedad, sino a través y mediante decisiones de los organismos aquí establecidos. Esta delegación, no obstante, no se opone al sometimiento de la Gerencia en la representación y administración, a las disposiciones que adopte la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, conforme a estos estatutos. La dirección de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas y su administración a la Junta Directiva y Gerente. La Representación Legal de la sociedad corresponde al Gerente.

CAPITULO V.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 26°. La Asamblea General la constituyen los accionistas reunidos en el quórum y en las condiciones que se prevean en estos estatutos.

ARTÍCULO 27°. Funciones de la Asamblea General de Accionistas: **A).** Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales. **B).** Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará. **C).** Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, y sus respectivos suplentes. **D).** Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. **E).** Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. **F).** Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. **G).** Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores. **H).** Disponer de los

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes. **I)** Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y sus suplentes. **J)** Considerar los informes de los Administradores o del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal. **K)** Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. **L)** Constituir las reservas ocasionales. **M)** Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios Directivos o el Revisor Fiscal y **N)** Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva. **O)** Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social. **P)** Aprobar la segregación (escisión impropia) de la sociedad. **Q)** Fijar su propio reglamento. **R)** Las demás funciones que le señalen los estatutos, y la ley. **PARÁGRAFO.** Las funciones anteriores podrán cumplirse lo mismo en las reuniones ordinarias que en las extraordinarias.

ARTÍCULO 28°. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios a su elección, determinar las directrices de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de las utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuera convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio social, donde funciona la administración de la sociedad.

ARTÍCULO 29°. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los (10) diez días ni después de los treinta (30) hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. **PARAGRAFO:** Cuando la asamblea se reúne en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 30°. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o sus representantes durante los quince días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas en las oficinas de la Administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad.

Los Accionistas podrán solicitar por escrito con antelación suficiente la información o aclaraciones que estimen pertinentes, o formular las preguntas que estimen necesarias en relación con la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la Sociedad. Las respuestas a dichas solicitudes se harán dentro de un término razonable, dependiendo de la complejidad de las mismas.

En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que puedan calificarse como: (a) Irrazonables; (b) Irrelevantes para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; (c) Confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

negociación; y (d) Otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la autoridad competente. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los Administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona, órgano u autoridad competente.

ARTÍCULO 31°. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal. En los casos que conforme al inciso 2° del Art. 423 del Código del Comercio, el Superintendente puede ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias, la orden de convocarla será cumplida por el Representante Legal de la sociedad o por el Revisor Fiscal, cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital suscrito.

ARTÍCULO 32°. La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación y se insertará el orden del día. La convocatoria a Asamblea se hará mediante aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, o mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada en el libro de Accionistas. Cuando se autorice por escrito por los accionistas el registro de su dirección electrónica para efecto de notificaciones y convocatorias también podrá utilizarse este medio para la citación a Asamblea.- La convocatoria de accionistas residentes en el exterior se realizará mediante Fax o Correo Electrónico que registren para el efecto en el Libro de Accionistas, cuando se autorice este medio para notificaciones y convocatoria.

ARTÍCULO 33°. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 34°. La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, en día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 35°. La Asamblea será precedida por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de éste por quien designe la Asamblea por la mayoría de los votos representados. La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, a menos que la ley o los presentes estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

ARTÍCULO 36°. Las reformas estatutarias se aprobarán por la Asamblea mediante voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. Una vez aprobada la reforma, será elevada a escritura pública que firmará el Gerente de la Sociedad.

ARTÍCULO 37°. En las decisiones de la Asamblea no se tendrá en cuenta la restricción al derecho de voto consagrado en el artículo 428 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 38°. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o, en su defecto, por el Revisor Fiscal, las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha, y hora de reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con la indicación en el número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura.

ARTÍCULO 39°. El revisor fiscal verificará que el acta de la correspondiente Asamblea quede debidamente elaborada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 40°. El Gerente de la sociedad deberá registrar en la Cámara de Comercio del domicilio social, las actas en cuyo contenido se establezcan hechos o actos sujetos a registro en la matrícula mercantil de la sociedad.

ARTÍCULO 41°. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quién éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán las formalidades previstas en la Ley. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido, podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea. Los poderes que se otorguen deberán preferiblemente ser presentados con no menos de cuatro (4) horas de anticipación a la hora fijada para la Asamblea, con el objeto de efectuar una correcta verificación. Ningún Accionista podrá representar más del diez (10%) por ciento de las acciones suscritas en la respectiva Asamblea, excluida de esta limitación las propias. **PARAGRAFO:** Los Accionistas podrán votar a través de sus representantes, quedando inhabilitados los administradores de la sociedad para representar a los accionistas en la Asamblea General.

ARTÍCULO 42°. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

ARTÍCULO 43°. Siempre que en la sociedad se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral. Las

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.
PARÁGRAFO: El presente artículo podrá tener como excepción, la elección de los miembros independientes de junta directiva, de conformidad con la Ley 964 de 2005.

CAPITULO VI.
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 44°. La Junta Directiva de la Sociedad, se integra por nueve (9) miembros, de los cuales cuando menos tres (3) tendrán la calidad de independientes en cumplimiento a las disposiciones legales de las sociedades emisoras de valores y lo previsto en estos estatutos y los reglamentos que a estos efectos apruebe la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de tres (3) años, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente por periodos iguales de hasta tres (3) años. No obstante, dichos miembros pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General. El Gerente de la Sociedad no podrá ser miembro de la Junta Directiva; asistirá a todas las reuniones de ésta con voz, pero sin voto y no recibirá remuneración especial por su asistencia. Quien tenga la calidad de Representante Legal de la sociedad no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con su origen, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se identificarán así: **Miembros Ejecutivos:** Son los representantes legales o de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día de la sociedad. En el supuesto de integrarse la Junta Directiva con esta clase de miembros, su número será el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad. **Miembros Independientes o Externos:** Se consideran tales las personas que en ningún caso sean: (a) Empleados o administradores de la sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. (b) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. (c) Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual este forme parte, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. (d) Empleados o administradores de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la Sociedad. (e) Administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Sociedad. (f) Personas que reciban de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá establecer criterios más rigurosos de independencia para efectos de considerar a un miembro de la Junta Directiva como Miembro Independiente, los cuales serán incorporados en el Código de Buen Gobierno. **Miembros Patrimoniales:** Quienes no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

Los Miembros Independientes y Patrimoniales serán siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva designará entre sus miembros un presidente, quien presidirá las reuniones; en ausencia de éste, la Junta será precedida por quién ésta designe. Sus responsabilidades principales son las siguientes: (a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad. (b) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor, lo anterior sin perjuicios que tenga al gerente general de la sociedad y el Oficial de cumplimiento. (c) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. (d) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. (e) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Gerente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros. (f) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. (g) Presidir las reuniones y manejar los debates. (h) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. (i) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. (j) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO: Se designará un Secretario de la Junta Directiva. La calidad de Secretario podrá recaer en un empleado o directivo de la Sociedad o en cualquier otra persona. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva. En el caso de que el Secretario tenga otra posición ejecutiva dentro de la Sociedad, su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Gerente de la Sociedad. De forma adicional el nombramiento y remoción del Secretario de la Junta Directiva se sujetará a lo establecido en el reglamento de la Junta Directiva. El Secretario también podrá ser miembro de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal, la Junta Directiva designará un secretario ad hoc. El Secretario tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1.** Elaborar y firmar las respectivas actas y llevar el control de los libros de Junta Directiva, Asamblea y de Acciones de la Sociedad. **2.** Realizar la convocatoria a las reuniones, por solicitud del Presidente, de acuerdo con la programación anual que se defina. **3.** Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva. **4.** Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y demás normativa interna de la sociedad. **5.** Las demás que le asigne la Junta y que no sean de competencia exclusiva o no hayan sido asignadas a otro ente.

PARÁGRAFO CUARTO: COMITE DE AUDITORIA. La Sociedad, a través de la Junta Directiva constituirá un Comité de Auditoría, que estará integrado por lo menos por tres (3) de sus miembros, incluidos todos los independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple. Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El comité de auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. El Comité de Auditoria tendrá las siguientes funciones: **a)** Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad, **b)** Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, **c)** Considerar previamente los estados financieros antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, y **d)** Las demás que establezca la ley, los estatutos o los reglamentos emitidos por la Junta Directiva. El Comité de Auditoria se reunirá por lo menos cada tres meses y sus decisiones constarán en actas.

PARÁGRAFO QUINTO: El Código de Buen Gobierno podrá incluir causales de incompatibilidad de los miembros de la junta directiva, gerente general, alta gerencia, funcionarios, empleados y colaboradores en general

ARTÍCULO 45°. Son atribuciones de la Junta Directiva y por tanto no podrán ser objeto de delegación al Gerente: **1.** Dictar el reglamento sobre funcionamiento de la empresa en todos sus servicios y dependencias, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las disposiciones especiales de la Asamblea General; **2.** Interpretar los presentes estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, en receso de ésta. En cumplimiento de esta atribución, la Junta Directiva realizará especial seguimiento a las siguientes actividades: **2.1.-** A la gestión del Gerente General verificando el cumplimiento de las metas que se le propongan, **2.2.-** A la contabilidad de la sociedad para que se atempere a los principios generales aceptados, a las prescripciones legales de los entes de control y vigilancia y en general a la normatividad legal vigente; **2.3.-** A las propuestas de mejoramiento presentadas por la Administración, ante la Asamblea General de Accionistas; **2.4.-** A la calidad de los sistemas de información de la Sociedad, contribuyendo además en la generación de propuestas de mejoramiento de los mismos, de tal forma que respondan a las exigencias de los entes de control y vigilancia. **3.** Dirigir la ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por ley le corresponden a las Entidades Promotoras de Salud, todo en desarrollo del objeto social y siguiendo las directrices trazadas por la Asamblea de Accionistas. **4.** Elaborar el reglamento de colocación de acciones cuando tal función no le corresponda a la Asamblea General, según lo previsto en la ley y en estos mismos estatutos; **5.** Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias; **6.** Definir la estructura de la sociedad. **7.** Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad. **8.** Designar y remover al Gerente General de la sociedad y al Auditor Interno. **9.** Designar y remover al primer y segundo suplente del Gerente y adicionalmente los Representantes Legales para Efectos Judiciales, al presidente y al secretario de la Junta Directiva. **10.** Aprobar la remuneración del Gerente, Principales Ejecutivos y Directores, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos y efectuar la evaluación del Gerente. **11.** Aceptar las fianzas que presenten los funcionarios de manejo. **12.** Fijar la estructura administrativa de la sociedad, determinando el personal, funciones, curva salarial y asignaciones del mismo, de acuerdo con la propuesta que elabore y presente la gerencia. Toda ampliación de la planta de personal deberá sustentarse en un estudio técnico. **13.** Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia, así como la propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. **14.** Suspender al Gerente General si hubiere administración dolosa o negligente o en los casos en que se considere prudente hacerlo; en este caso podrá optar por llamar al primer suplente y en ausencia de éste se llamará al segundo suplente o designar nuevo Gerente

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

General. **15.** Resolver sobre las excusas, renuncias y licencias de los empleados cuyo nombramiento le esté atribuido. **16.** Prescribir el sistema de contabilidad que ha de practicarse y ejercer sobre las cuentas supervigilancia y control permanente. Igualmente, supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales. **17.** Revisar cada mes, a lo menos, las cuentas de la administración. **18.** Examinar y fenecer en primera instancia las cuentas anuales de la gerencia; **19.** Presentar a la Asamblea con el balance, las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades; **20.** Proponer a la Asamblea General las medidas que estime acertadas para el mejor servicio y progreso de la empresa; **21.** Reglamentar y dirigir la estadística de la empresa; **22.** Cuidar del fiel cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias en todo lo relativo al orden y desarrollo de la institución; **23.** Aplicar corrección inmediata a cualquiera manejos indebidos o irregulares que advierta en la Administración y promover lo conducente para la correspondiente sanción, **24.** Autorizar todo acto o contrato cuando su cuantía sea superior al equivalente a 600 SMMLV. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer políticas y/o un manual de contratación, que regule las autorizaciones y facultades para la celebración de contratos en montos superiores e inferiores al citado umbral; **25.** Asegurar el efectivo cumplimiento de las normas de buen gobierno corporativo, su respectivo código, las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad, pero de manera especial, los requisitos establecidos en la circular externa 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, sus normas complementarias y aquellas que las sustituyan, en todo aquello que le fuere aplicable a la sociedad; **26.** Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad. **27.** Presentar a la Asamblea General de Accionistas, la propuesta de adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a su juicio resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social. **28.** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad. **29.** Aprobar la política de Gobierno Corporativo. **30.** Aprobar el informe Anual de Gobierno Corporativo. **31.** Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general. **32.** Aprobar la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance. **33.** Aprobar, implantar y efectuar seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, si las hubiere, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva. **34.** Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”. **35.** En general, aprobar cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias. **36.** Efectuar el nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución. **37.** Crear los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités. **38.** Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta para la contratación del Revisor Fiscal, previo análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor. **39.** Conocer y administrar los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

Gerencia de conformidad con lo establecido en los reglamentos expedidos por la Junta Directiva. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que se otorguen al Comité de Ética. **40.** Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas, así como con empresas del Grupo al que pertenezca. **41.** Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos. **42.** Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor. **43.** Supervisar la información financiera y no financiera que por su condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación, la sociedad debe hacer pública periódicamente. **44.** Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna. **45.** El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la alta gerencia. **46.** Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad. **47.** Medir los resultados de la gestión de riesgo en salud. **48.** La Junta Directiva en materia de contratación expedirá los reglamentos correspondientes. **49.** Hacer seguimiento a la atención al usuario a través de la revisión del informe estadístico de peticiones quejas y reclamos que le presente la Administración y adoptar las medidas necesarias para mejorar el relacionamiento con los usuarios. **50.** Hacer seguimiento a la gestión del auditor interno con el apoyo del Comité de Auditoría. **51.** Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales. **52.** Presentar la propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva. **53.** Las demás que les señalen la ley o los presentes estatutos.

ARTÍCULO 46°. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil. Tampoco podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente a COOMEVA EPS que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tales órganos, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos. Si se eligiere la Junta Directiva contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en esta norma. Adicionalmente, no podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan litigio pendiente con la Sociedad o quienes sean representantes legales o administradores de personas jurídicas que tengan litigio pendiente con la Sociedad, salvo, en ambos casos, cuando el litigio pendiente consista en un proceso ejecutivo de cobro de obligaciones a cargo de la Sociedad derivadas de la prestación de servicios de salud, o quienes se hayan desempeñado como revisor fiscal de la misma durante el año anterior. Finalmente, no podrá ser miembro de la Junta Directiva aquella persona que haya sido condenada o sancionada por cualquier actividad relacionada con el lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción.

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

ARTÍCULO 47°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el día y hora que señale la misma Junta, y extraordinariamente cuando sea citada por la misma Junta, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrá deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

ARTÍCULO 48°. Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, pueden ser o no accionistas de la sociedad.

ARTÍCULO 49°. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 50°. De todas las reuniones de la Junta se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social y en ellas se dejará constancia de la fecha y la hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones y el número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura. Las actas deberán ser consideradas y aprobadas por la Junta y firmadas por el Presidente y su Secretario.

ARTÍCULO 51°. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO 52°. La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente alguna o algunas de las funciones que le corresponden, siempre que por su naturaleza sean delegables.

CAPITULO VII.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 53°. La representación legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente General, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazaran indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. El periodo del Gerente General y de sus suplentes será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier tiempo. El Gerente General podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La sociedad tendrá Representantes Legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales (los “Representantes Legales Para Efectos Judiciales), designados por la Junta Directiva, quienes tendrán facultades para representar a la Sociedad, ante Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas, Tribunales de Arbitramento y Centros de Conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del Gerente General. Los mencionados Representantes Legales Para Efectos Judiciales podrán actuar en representación de la Sociedad en asuntos judiciales indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

reclamación prejudicial respectivo; sin embargo, para efectos de suscribir la transacción ó conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos:

Podrán conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 SMLMV.

Podrán conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 SMLMV, previo visto bueno del Gerente Regional.

Podrán conciliar o transigir desde 150 a 600 SMLMV, previa autorización del Gerente General.

Podrán conciliar o transigir desde 600 SMLMV en adelante, previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda vez que en los estatutos se mencione el término “Gerente”, se hace referencia al Gerente General de la Sociedad

ARTÍCULO 54°. Son atribuciones del Gerente de la Sociedad: **A)** Asistir a las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria; **B)** Representar legalmente a la Sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45° numeral 24 de los presentes estatutos, excepto los contratos de prestación de servicios de salud y de corretaje comercial que celebrará sin atención a su cuantía, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad, de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente; **C)** Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la Junta Directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; **CH)** Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa, en lo que no esté atribuido especialmente a la Asamblea General o a la Junta Directiva; **D)** Dirigir los servicios administrativos y ejecutar los actos financieros que demande el interés social, con sujeción a la ley, los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **E)** Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa; **F)** Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo; **G)** Nombrar y remover la Alta Gerencia, así como a los funcionarios, empleados y demás colaboradores de la Sociedad, en este último caso podrá delegar dicha función. **H)** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación o improbación los presupuestos de gastos; **I)** Girar los fondos para las inversiones que causen el servicio de la empresa. Bajo su responsabilidad puede delegar esta facultad en acciones subalternas de la administración, mediante suficiente garantía. **J)** Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia de la Sociedad. **K)** Llevar legalmente y al corriente los documentos del crédito activo y pasivo de la sociedad y servir personalmente el despacho de giros comerciales; **L)** Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la Sociedad; **M)** Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las ordenes que estime aceptadas para la buena marcha y servicio; **N)** cuidar que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquiera índole; **O)** Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar; **P)** Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades, la cuenta del

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

mes anterior descrita en los libros respectivos, conjuntamente con los comprobantes que la justifiquen a fin de poderla fenecer debidamente; **Q)** Presentar a la Asamblea General, para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias del proyecto de distribución de utilidades repartibles y de un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; **R)** Diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al respecto. **RR)** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias; **S)** Suspender cuando sea necesario a cualquier trabajador y llenar la vacante; **T)** Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de La Sociedad; **U)** Hacer cumplir los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido; **V)** Informar sobre su gestión mensualmente a la Junta Directiva de forma adecuada, para la toma de decisiones u orientación de políticas por parte de ésta, **W)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las Estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de COOMEVA EPS S.A., **X)** Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

ARTÍCULO 55°. El Gerente tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56°. El Gerente de la sociedad suscribirá las escrituras públicas por medio de las cuales se solemnizan las reformas estatutarias.

ARTÍCULO 57°. En el registro mercantil se inscribirá la designación del Representante Legal de la sociedad, mediante copia de la parte pertinente del Acta de la Junta Directiva, una vez aprobada y firmada por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 58°. El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

ARTÍCULO 59°. En caso de imposibilidad del Gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa, cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática, sin que se requiera trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

CAPITULO VII.

BALANCES Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 60°. A treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y Balance General de sus negocios. El Balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.

ARTÍCULO 61°. La Junta Directiva y el Representante Legal de la sociedad presentarán a la Asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: **1)** El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

depreciación de activos fijos, de amortización intangibles y demás exigidas por la ley; **2)** Un proyecto de distribución de utilidades, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; **3)** El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables estadísticos pertinentes, los que a continuación se enuncian: **a)** Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; **b)** Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realice consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; **c)** Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; **d)** Los gastos de propaganda y relaciones públicas, discriminados unos y otros; **e)** Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera y **f)** Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales y extranjeras; **4)** Un informe escrito del Representante Legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea, y **5)** El informe escrito del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 62°. Los documentos indicados en el artículo anterior junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 63°. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea, el Representante Legal enviará a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, copia del acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 64°. Copia del mismo balance autorizado por un contador público, será publicado, por lo menos, en el boletín de la cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO 65°. Al final de cada ejercicio se producirá resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, cumpliendo con las normas contables establecidas por la ley.

ARTÍCULO 66°. La distribución de las utilidades sociales se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones de cada asociado y de conformidad con los ordenamientos que al efecto determine la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 67°. No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hayan aprobadas por la Asamblea, justificadas por los balances fidedignos y hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

ARTÍCULO 68°. La sociedad continúa obligada a constituir una reserva legal que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

capital mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta del diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 69°. Además de las reservas establecidas en la ley o las que puedan establecerse por estos estatutos, los asociados podrán hacer las que consideren necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en los presentes estatutos. La destinación de estas reservas podrá variarse con la aprobación de los accionistas conforme a lo previsto en estos estatutos y por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 70°. Las reservas estatutarias serán obligatorias mientras no se supriman mediante una reforma de contrato social, o mientras no alcanzan el monto previsto para las mismas. Las reservas ocasionales que ordene la Asamblea sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma asamblea podrá cambiar su destinación o distribuirlas cuando resulte necesarias.

ARTÍCULO 71°. Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la Asamblea, la Sociedad repartirá a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas en ejercicios anteriores. Si la suma de la reserva legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO 72°. Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, se distribuirá el remanente entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 73°. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a éste fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPITULO IX.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 74°. La sociedad se disolverá: **1)** Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración; **2)** Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya función constituye su objeto; **3)** Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5); **4)** Por la declaración de quiebra de la sociedad; **5)** Por decisión de los accionistas, adoptadas conforme a las leyes y a los presentes estatutos; **6)** Por decisión de la autoridad competente en los casos

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

expresamente previstos en las leyes; **7)** Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y, **8)** Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

ARTÍCULO 75°. Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7 del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación. La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo previsto en el Código del Comercio, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

CAPITULO X.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 76°. Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en los presentes estatutos para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley al respecto.

ARTÍCULO 77°. Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea o de la Junta de Socios estado de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

ARTÍCULO 78°. Mientras no se haga y registre el nombramiento del liquidador o de liquidadores, actuará como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio como representante de la sociedad.

ARTÍCULO 79°. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los presentes estatutos. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social.

ARTÍCULO 80°. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión en “LIQUIDACIÓN”, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 81°. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de la liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez decretado el estado de disolución, mediante aviso se publicará en un diario de amplia circulación en el domicilio social y rigiéndose en un todo por lo dispuesto en la ley.

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

ARTÍCULO 82°. En lo referente a las facultades y obligaciones del liquidador o liquidadores, se estará a lo previsto en las normas correspondientes al Código del Comercio.

ARTÍCULO 83°. La Asamblea General de Accionistas, con el voto del ochenta por ciento (80%) por lo menos de las acciones representadas en la reunión, determinará los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie entre los accionistas.

CAPITULO XI.
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 84°. El control fiscal y contable de la Sociedad estará a cargo de una firma de Revisoría Fiscal de amplia experiencia y reconocida trayectoria, elegida por la Asamblea General para un período de tres (3) años, término que corre de manera paralela al de la Junta Directiva que fuera elegido en la misma Asamblea, pudiendo ser reelegido para ejercer como máximo hasta un período adicional de manera consecutiva. Dicho período no confiere derecho al revisor y su suplente, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegido, para lo cual su contratación administrativa se hará por períodos anuales. La Asamblea podrá en cualquier tiempo remover la Revisoría Fiscal, caso en el cual el período del nuevo revisor y su suplente, se extenderá hasta completar el período para el que habían sido elegidos los removidos. Las personas naturales que la firma designe deberán ser Contadores Públicos en ejercicio y deberán tener tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO 85°. No podrán ser Revisores Fiscales: 1°) Quienes sean asociados de la misma Sociedad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz; 2°) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad; 3°) Quienes desempeñen en la misma Sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo.; y, 4°) Aquella firma de Revisoría Fiscal cuyos ingresos provenientes de la Sociedad o de las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual ésta forme parte, superen el tres por ciento (3%) de sus ingresos totales.

PÁRAGRAFO. - La firma elegida como Revisor Fiscal y la persona que ésta designe, no podrán celebrar con la misma sociedad ni con sus subordinadas otra clase de contratos diferentes al de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 86°. Son funciones del Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios; 3) Colaborar con la entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados; 4) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen correspondiente; 8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; 9) Inspeccionar la suscripción y pago de acciones y la entrega de título; 10) Revisar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las cuentas de la Gerencia General correspondientes al mes anterior, verificar la realidad de las operaciones descritas, cerciorarse de la suficiencia de los comprobantes, ver la cartera y verificar la existencia de dinero y otras especies; refrendar los balances sino hay corrección, y, en caso contrario, anotar y dar cuenta a la Junta Directiva para su corrección; 11) Seguir el curso de las cuentas Bancarias y de cualquiera documentos representativos de valores a favor o en contra de la Sociedad; 12) Exigir a la Junta Directiva y al Gerente General que se hagan efectivas en oportunidad los créditos activos de la Empresa y que se satisfagan los pasivos; 13) Emitir dictamen respecto de todo asunto jurídico o financiero que pasen a su estudio la Asamblea General o la Junta Directiva; 14) Fiscalizar la celebración de contratos y las inversiones de valores; 15) Visitar a menudo los establecimientos y dependencias de la Sociedad, tomar nota de las deficiencias que deban repararse y de las mejoras que hayan de introducirse e informar a la Gerencia General o la Junta Directiva; 16) Proponer las reformas que estime necesarias o convenientes para el mejor servicio y desenvolvimiento de la Empresa y; 17) Asistir cuando se le requiera con derecho a voz y sin voto al Comité de Auditoria y 18) Cumplir las demás atribuciones que le señalen los presentes estatutos o las leyes y a las que, siendo compatibles las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 87°. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre Balances Generales deberá expresar, por lo menos, las indicaciones de los numerales 1 a 5 del artículo 208 del Código de Comercio; y se informe a la Asamblea General de las indicaciones de los numerales 1 a 3 del Art. 209 del mismo código.

ARTÍCULO 88°. El Revisor Fiscal tendrá el derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea, y en la Junta Directiva, sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas. Tendrá así mismo, derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, Libros de Actas, Correspondencia, comprobante de las cuentas y demás papeles de la Sociedad. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO 89°. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que se tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos por las leyes.

CAPITULO XII.

OTRAS ESTIPULACIONES

ARTÍCULO 90°. El domicilio de la sociedad para todos los efectos legales, se estará a la inscripción que aparezca en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, con base en las correspondientes actas de la Junta Directiva.

CAPITULO XIII.

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

CLAUSULA COMPROMISORIA ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 91°. Todas las controversias que surjan entre los accionistas entre sí, y de éstos con la sociedad, se someterá a un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Municipio de Cali; dicho Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros que serán designados por el Centro de Arbitraje Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali y decidirá en derecho; para el efecto la parte interesada solicitará la constitución del Tribunal de Arbitramento, comunicando al Presidente de la Cámara el nombre, domicilio de las partes y lugar de notificación, diferencias o conflictos objeto del arbitraje. La decisión obliga a las partes. En lo no previsto, el arbitramento se regirá por lo establecido en las leyes vigentes al momento del mismo.

ARTÍCULO 92°. La dirección de la sociedad para notificaciones es en Santiago de Cali, carrera 100 No. 11-60 Local 250 Holguines Trade Center.

CAPITULO XIV.

GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 93: Se introducen como parte integrante de los presentes estatutos, las siguientes disposiciones de Gobierno Corporativo, en obediencia a la Circular Externa 028 de 2014 y complementarias de la Superintendencia Financiera de Colombia.

MECANISMOS PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TODOS SUS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES

SUBCAPÍTULO PRIMERO

MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS:

Artículo 93-1°. Deberes de la Alta Gerencia. Los directivos de la Alta Gerencia de la Sociedad deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función, los directivos de la Alta Gerencia deberán:

1. Enfocar sus actuaciones en búsqueda del desarrollo del objeto social en condiciones adecuadas.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas, respetando el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva. En estos casos, el directivo de la Alta Gerencia suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del respectivo

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

directivo. En todo caso, la autorización de la Junta Directiva sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Artículo 93-2°. Prohibición de adquirir o enajenar acciones de la Sociedad. Los directivos de la Alta Gerencia de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y en las condiciones establecidas en el artículo 21 de los estos estatutos.

Artículo 93-3°. Prohibición de representar acciones en la Asamblea General de Accionistas. Los directivos de la Alta Gerencia de la Sociedad y, en general, los empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, de conformidad como se regula en el artículo 42 de los estos estatutos. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

Artículo 93-4°. Rendición de Cuentas. Los Administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Lo anterior en concordancia con el artículo 58 de los estatutos sociales.

Artículo 93-5°. Rendición de Cuentas al fin de ejercicio. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los Administradores deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación o improbación, además de los documentos establecidos en el literal P) del artículo 54 de los estatutos sociales, los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.

Artículo 93-6°. Informe de Gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
2. La evolución previsible de la Sociedad.
3. Las operaciones celebradas con los accionistas y con los Administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Sociedad.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

Artículo 93-7°. Conflicto de Intereses: La sociedad cuenta con una política de manejo de conflicto de interés, regulada en el Código de Gobierno Corporativo.

SUBCAPÍTULO TERCERO

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, O A SUS REPRESENTANTES, LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DEL EMISOR

Artículo 93-8°. Envío de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. La Sociedad informará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. los actos o hechos, incluidas decisiones, que tengan la potencialidad de afectar al emisor y sus negocios o de influir en la determinación del precio o en la circulación en el mercado de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. A través del respectivo oficial de cumplimiento, la información será divulgada inmediatamente se entre en conocimiento del respectivo hecho. Cuando quiera que dicho conocimiento ocurra en un horario por fuera de la jornada de trabajo habitual de la Sociedad, o en un día sábado o feriado, la Sociedad lo divulgará tan pronto como sea posible dentro del día hábil siguiente al de su conocimiento. La información se enviará por escrito en forma clara, completa y objetiva, indicando, en cuanto sea posible, las probables consecuencias que puedan generar los respectivos actos o hechos sobre el emisor o sus negocios y sobre la determinación del precio o la circulación en el mercado de los títulos que tenga inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

SUBCAPÍTULO CUARTO

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN QUE LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SE HARÁ DE MANERA TRANSPARENTE Y CON BASE EN LA EVALUACIÓN OBJETIVA Y PÚBLICA DE DISTINTAS ALTERNATIVAS.--

Artículo 93-9°. De la forma como debe ser elegido el Revisor Fiscal de la Sociedad. El Revisor Fiscal y sus suplentes serán elegidos en las condiciones establecidas en el artículo 84 de los estatutos sociales. Todas las elecciones se harán por planchas. No obstante, podrá prescindirse de este mecanismo cuando la elección sea adoptada por unanimidad.

Artículo 93-10°. Del establecimiento de incompatibilidades para la designación del Revisor Fiscal. No podrá ser Revisor Fiscal, quienes estén incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 85 de los estatutos sociales.

SUBCAPÍTULO QUINTO.

MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA GARANTIZAR QUE LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE EL REVISOR FISCAL SEAN COMUNICADOS A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS CON EL FIN DE QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TOMAR DECISIONES SOBRE LOS CORRESPONDIENTES VALORES.

Artículo 93-11°. De la posibilidad que tiene el Revisor Fiscal de convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias. Conforme a los artículos 31 y 86 numeral 8) de los estatutos, el Revisor Fiscal puede convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

Artículo 93-12. De la capacidad que tiene el Revisor Fiscal para intervenir en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y Comités de la Sociedad. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad, siempre que los mismos no correspondan a secretos industriales o documentos similares que sean de especial interés para la sociedad y estén amparados con reserva.

Artículo 93-13°. De las funciones que tiene el Revisor Fiscal: Además de las funciones establecidas en la ley, los reglamentos y en el artículo 86 de los estatutos sociales, son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Autorizar con su firma los estados financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes y especialmente:
 - a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 - b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 - c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, en su caso.
 - d) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período.
 - e) Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
 - f) Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los Administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia.
- 2) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Accionistas que deberá expresar:
 - a) Si los actos de los Administradores de la Sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas.
 - b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.
 - c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad y de terceros que estén en poder la Sociedad.
- 3) Verificar que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de la Sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas.
- 4) Velar porque los administradores den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de la sociedad y observen los deberes relacionados con el suministro de información al mercado público de valores.

SUBCAPÍTULO SEXTO.

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN QUE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS O SUS REPRESENTANTES ENCARGUEN A SU COSTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS DEL EMISOR, EMPLEANDO PARA ELLO FIRMAS DE RECONOCIDA REPUTACIÓN Y TRAYECTORIA.

Artículo 93-14°. Auditorías especializadas contratadas por los Accionistas. De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, cualquier grupo de Accionistas o de inversionistas que represente por lo menos el cinco por ciento

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

(5%) del capital social, podrá solicitar a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas, esto es, sobre aspectos puntuales de la actividad empresarial. En este caso, la auditoría solo podrá contratarse con firmas de reconocida reputación y trayectoria. Procedimiento: La solicitud deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva a través del Representante Legal de la Sociedad y deberá motivarse en eventos como razones fundadas sobre la posibilidad de existir anomalías o riesgos serios en determinadas actividades de la Sociedad o en relación con la actuación de alguno o algunos de sus administradores, que puedan poner en peligro sus inversiones. Para este efecto deberá existir un serio indicio sobre el riesgo o la inadecuada ejecución de actividades o funciones. La Junta Directiva estudiará y evaluará la razonabilidad de la solicitud y decidirá sobre la misma en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria, pero siempre en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud ante la Sociedad. Si la solicitud fuere negada por considerarse infundada, lo cual deberá motivarse, el o los Accionistas y/o el o los inversionistas podrán acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia con el fin de que decida sobre la procedencia de la solicitud.

Las firmas o profesionales que se contraten para realizar tales auditorías deberán tener, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General para el período correspondiente.

Autorizada la Auditoría, los administradores coordinarán con la respectiva firma o profesionales que se contraten, la época en que se adelantará, brindando la oportunidad de adelantarla dentro del horario de funcionamiento de la administración, velando porque no se entorpezca el normal funcionamiento de las actividades ordinarias. Los resultados de la auditoría especializada deberán darse a conocer al revisor fiscal, a la Junta Directiva y Gerente General, quienes disponen de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los hallazgos de comportamientos e inconsistencias contrarios a la ley o a los estatutos o normas internas, indicando las acciones correctivas y preventivas a desarrollar dentro de un plan específico.

En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las entidades judiciales e investigadoras correspondientes.

Los Accionistas o inversionistas, o sus representantes legales, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad que para el efecto determine la Administración de la Sociedad y responderán solidariamente por los perjuicios que se causen con la divulgación de información materialmente relevante para la Sociedad.

SUBCAPÍTULO SÉPTIMO.

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO Y QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS O A SUS REPRESENTANTES, HACER UN SEGUIMIENTO DETALLADO DE LA ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO Y CONOCER LOS HALLAZGOS RELEVANTES.

Artículo 93-15°. Auditoría interna. La Sociedad tiene un auditor interno a cargo de un profesional de trayectoria, escogido por la Junta Directiva quien propondrá a la Sociedad los mecanismos adecuados de control interno. Corresponde a la Junta Directiva con base en las sugerencias que reciba del auditor interno, definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse,

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad. Corresponde a los Principales Ejecutivos y Directores la implementación y fiel cumplimiento de las medidas y procedimientos de control interno adoptados. El control interno debe promover la eficiencia de la Entidad, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. En el informe de gestión anual la Administración informará a los Accionistas sobre las actividades de control interno y si hubo hallazgos relevantes.

SUBCAPÍTULO OCTAVO.

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS O A SUS REPRESENTANTES, OBTENER LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO QUIERA QUE EXISTAN ELEMENTOS DE JUICIO QUE RAZONABLEMENTE CONDUZCAN A PENSAR QUE DICHA ASAMBLEA ES NECESARIA PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS, O PARA PROPORCIONARLES INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPONGAN.

Artículo 93-16°. De la posibilidad que tiene los Accionistas de convocar a la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas deberá ser convocada por el Gerente o por el Revisor Fiscal cuando así lo solicite un número de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas, con el objeto de garantizarles derechos o proporcionales información de la que no dispongan. En este evento, la Asamblea deberá ser convocada y reunirse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la radicación de la solicitud ante la Sociedad

SUBCAPÍTULO NOVENO.

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN UN TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS.

Artículo 93-17°. Obligación de la Alta Gerencia de dar un tratamiento equitativo a todos los Accionistas. Los directivos de la Alta Gerencia de la Sociedad están en la obligación de dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

Artículo 93-18°. De la igualdad de derechos que confieren las acciones de la Sociedad. Todas las acciones ordinarias sin distinción confieren a su titular los siguientes derechos:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.
3. El de negociar libremente las acciones.
4. El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio, siempre que los mismos no correspondan a secretos industriales o documentos similares que sean de especial interés para la sociedad y estén amparados con reserva
5. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

ESTATUTOS DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
“COOMEVA EPS S.A”.
REFORMA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 8 DE
FEBRERO DE 2017

Artículo 93-19°. Obligatoriedad de adquirir acciones a través de una oferta pública de adquisición. La Sociedad estará obligada a realizar una Oferta Pública de Adquisición conforme a lo establecido en las normas del mercado de valores.

Artículo 93-20°. Cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores e intermediarios y en la bolsa de valores. Cuando se vaya a cancelar la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en la bolsa de valores, se debe cumplir las normas y procedimientos legales que regulen la materia

SUBCAPÍTULO DÉCIMO.

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, RECLAMAR ANTE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO.

Artículo 93-21°. Reclamaciones del Accionista o inversionista. Cuando un Accionista o un inversionista consideren que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad. Dicho documento deberá llevar nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad del reclamante, para garantizar que será posible responderle su solicitud.

Artículo 94: La Sociedad, sus administradores y colaboradores se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la sociedad, en materia de Mejores Prácticas de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o de más normas que la complementen, adicione o sustituyan.